

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que el Banco Mundo Mujer emitió respuesta en cuanto a la medida cautelar decreta por este despacho judicial. Sírvase proveer. - Tuluá, agosto 01 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0807

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00145-00.

EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDWARD JARAMILLO ARENAS

DEMANDADO: SULEIMA LISED GONZALEZ GONZALEZ Y CESAR CASTRO CIFUNTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Primero de Agosto (01) de dos mil veintidós (2022).

Se deja en conocimiento de la parte interesada escrito procedente del Banco Mundo Mujer, en el que informa que el embargo no generó título judicial, debido a que los demandados no poseen cuentas de ahorros o corrientes con la entidad.

v.v.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b459e8c91629488c95394c06b4f66500a7a8fef16cde6aa47a28b8125dd5dea**

Documento generado en 02/08/2022 03:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que Bancoomeva emitió respuesta en cuanto a la medida cautelar decreta por este despacho judicial. Sírvase proveer. - Tuluá, Agosto 01 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0808
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00203-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN DARIO GONZALEZ ARANA
DEMANDADO: WILDER HERNAN CRISPINO QUINTANA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Primero de Agosto (01) de dos mil veintidós (2022).

Se deja en conocimiento de la parte interesada escrito procedente de Bancoomeva, en el que informa que el embargo no generó título judicial, debido a que el demandado no tiene vínculo con el banco o no posee productos susceptibles de embargo.

v.v.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12ccab720b0eff186b5eb49dffe8afa27c82d3b79f792f2abd7c36e3fd782cc**

Documento generado en 02/08/2022 03:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, agosto 01 de 2022.

A despacho del señor Juez para informarle que la parte actora no allego en termino la subsanación de la demanda, de los defectos que se le endilgaran en auto antecedente.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0731

Radicación 2022-00216-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022).-

Acorde a la nota secretarial, y visto que efectivamente la parte demandante en el presente proceso de Sucesión Intestada de los causantes JOSE PABLO BEDOYA ALZATE y CLARA ROSA VELASQUEZ SALAZAR, no subsano en el término legal, las falencias que le fueran descritas en el auto de inadmisión del líbello. El juzgado dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá su rechazo. -

Para el efecto se

R E S U E L V E:

1°).- Rechazar la anterior demanda por los motivos considerados en el acápite antecedente.-

2°).- Ordenar devolverle a la parte actora los anexos sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación.-

3°).- Archivar la actuación surtida por el juzgado.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3848c30149850a2fb5f0afcf2f268f33c08e026d733504af59336edaf076ce09**

Documento generado en 02/08/2022 03:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, agosto 01 de 2022.

A despacho del señor Juez para informarle que la parte actora no allego en termino la subsanación de la demanda, de los defectos que se le endilgaran en auto antecedente.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0732

Radicación 2022-00228-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022).-

Acorde a la nota secretarial, y visto que efectivamente la parte demandante en el presente proceso Divisorio propuesto mediante apoderado judicial por **MARIA IRMA DELGADO DOMINGUEZ y ARQUIMEDES DELGADO DOMINGUEZ** contra **LEIDY VIVIANA NIÑO GALEANO, BLANCA MIRYAM LOAISA ARIAS, YEISON DAVID DELGADO MUÑOZ, LILIANA DELGADO MUÑOZ, MARIA CECILIA PEREZ DE CORREA, CLAUDIA PATRICIA DAZA, NATIVIDAD RODRIGUEZ DE PARRA, ADIELA AGUADO, JUAN DE JESUS PEREZ TORREZ, ALEXANDRA CARDONA RAMIREZ, WILLIAN LONDOÑO RESTREPO, y LIBARDO ENRIQUE ESCOBAR DELGADO**, no subsano en el término legal, las falencias que le fueran descritas en el auto de inadmisión del líbello, el juzgado dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá su rechazo. -

Para el efecto se

R E S U E L V E:

1°).- Rechazar la anterior demanda por los motivos considerados en el acápite antecedente.-

2°).- Ordenar devolverle a la parte actora los anexos sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación.-

3°).- Archivar la actuación surtida por el juzgado.-

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e91834b2e1be542c85c1953040765424e9e4551d654e185ff5d0e2a049daa44**

Documento generado en 02/08/2022 03:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que Ingenio Sancarlos emitió respuesta en cuanto a la medida cautelar decreta por este despacho judicial. Sírvase proveer. - Tuluá, agosto 01 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0806
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00232-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO HUMBERTO SALAZAR
DEMANDADO: CLAUDIO BAZAN CUERO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, primero de Agosto (01) de dos mil veintidós (2022).

Se deja en conocimiento de la parte interesada escrito procedente de Ingenio SANCARLOS, en el que informa que el demandado tiene un embargo activo del cual se le está realizando descuento, por tal razón el embargo de la referencia quedará en turno.

v.v.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84583b09f92ff2912fa8dcbfce9f3f06effbccb4b4b4b75045175143a646ae5**

Documento generado en 02/08/2022 03:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor Juez el presente asunto para los fines pertinentes.
Provea usted. Julio 28 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



INTERLOCUTORIO No. 0727
DEMANDA: Verbal de Restitución de Bien Inmueble
RAD: 2022-00249-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Se procede a admitir la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, instaurada por **MARGARITA SOTO VELASCO** en su calidad de apoderada general de OSCAR FERNANDO SOTO, mediante apoderado judicial contra **EDINSON VARON MARIN**, teniendo en cuenta la mora presentada por el demandado en los cánones de arrendamiento de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, procede el despacho a su admisión de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

1°- ADMITIR la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, instaurada por **MARGARITA SOTO VELASCO** con C.C. No. 31.194.532 en su calidad de apoderada general de OSCAR FERNANDO SOTO, mediante apoderado judicial contra **EDINSON VARON MARIN** con C.C. No. 10.588.633.

2°- En consecuencia, désele el trámite Verbal Sumario de que trata el Título II Cap. I, artículo 390 y concordantes del C.G. del Proceso.

3°- NOFIQUESELE personalmente este auto al demandado **EDINSON VARON MARIN**, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que la conteste si a bien tiene, notificación que tendrá lugar conforme a lo previsto en los artículos 291 y



ss del C. G. del Proceso, o en su defecto de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

4°- ADVIERTASELE al demandado **EDINSON VARON MARIN**, que como la causal que alega la parte demandante, es la falta de pago de los cánones pactados, para poder ser escuchado en este proceso, deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 768342041002 del Banco Agrario, los cánones adeudados y los que se causaren durante el término del proceso.

5°- Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal, si a ello hubiere lugar.

6°. RECONOCER personería jurídica al Dr. **DIEGO LEON CESPEDES SOLANO** titular de la C.C. No. 10.523.926 y portador de la T.P. No. 19.676 del C.S.J., para que actué como apoderada de la parte demandante.

Jmm

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f809ba75110c04632afca419e5ae589304df46ca97ef739f47bb60f6b917b64**

Documento generado en 02/08/2022 03:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para la revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sírvase proveer.

Agosto 01 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0728

Tuluá, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito obrante a folio 32v, del cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante dentro del presente asunto, observa este funcionario que es procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 521 del estatuto rituario civil, habida cuenta que la liquidación del crédito solo se realizó hasta el año 2021; de igual modo no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, conforme a los derroteros que la entidad reguladora de la materia – superintendencia financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutante simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modifica la liquidación presentada de la siguiente manera:

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

Ejecutivo
JHULDER VALENCIA CASTRO Vs. CARMEN ELVIRA AGUDELO CORREA
R.U.N 768344003002-2021-00080-00

Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	7.000.000,00
601	30/06/2020	2/09/2020	30/09/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	29	\$ 92.639,67	
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31	\$ 98.877,53	
869	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30	\$ 95.687,93	
869	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31	\$ 98.877,53	
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31	\$ 94.986,56	
1215	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	28	\$ 85.794,31	
1215	30/12/2020	1/03/2021	2/03/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	2	\$ 6.128,16	
1215	30/12/2020	3/03/2021	31/03/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	29		\$ 128.488,47
305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 132.850,55
305	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	31		\$ 137.278,90
305	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 132.850,55
622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 136.357,26
622	30/06/2021	1/08/2021	30/08/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30		\$ 131.958,64
622	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30		\$ 131.958,64
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 135.647,34
1095	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30		\$ 131.271,62
1095	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 135.647,34
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 139.753,19
1597	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	28		\$ 126.228,69
1597	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 139.753,19
382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 144.657,64
382	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	31		\$ 149.479,57
382	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 144.657,64
801	30/06/2022	1/07/2022	28/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	28		\$ 148.815,36
									\$ 261.339,02	\$ 2.327.654,60
TOTAL CAPITAL + INTERESES									\$ 9.588.993,62	

CAPITAL	\$ 7.000.000,00
INTERES DE PLAZO	\$ 261.339,02
INTERES DE MORA	\$ 2.327.654,60
TOTAL CREDITO	\$ 9.588.993,62

En mérito de lo expuesto, el señor Juez Segundo Civil Municipal de
Tuluá, Valle

RESUELVE:

1º MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante y que obra a folio 32v de este cuaderno, y **APROBAR** la presente liquidación en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4fc5f203def28dcc05604fcb55105b1fae779b79c77d26e1d96516261f33d2**

Documento generado en 02/08/2022 03:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo acumulado promovido por **HERNANDO MURGUEITIO QUINTERO** contra **MARTHA LUCIA GONZALEZ** Sírvase proveer. - Tuluá, julio 27 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 0796
Radicación 76-834-40-073-002 2015-00100-00
Tuluá Valle, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO

DEMANDANTE: HERNANDO MURGUEITIO QUINTERO

DEMANDADO: MARTHA LUCIA GONZALEZ

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3° del artículo 446 del Código General del Proceso. -

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá-Valle,

RESUELVE

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE

v.v

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18cea7e23635e14d6d47c97210ce5ccb1a27104891be5c87fca15a724fc52c2**

Documento generado en 02/08/2022 03:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que el Bancoomeva emitió respuesta en cuanto a la medida cautelar decreta por este despacho judicial. Sírvase proveer. - Tuluá, Agosto 01 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0804
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2017-00266-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: MARIA ELSA DIAZ DE ESPAÑA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Se deja en conocimiento de la parte interesada escrito procedente de Bancoomeva, en el que informa que el embargo no generó título judicial, debido a que el demandado no tiene vínculo con el banco o no posee productos susceptibles de embargo.

v.v.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a43674b6947b89aa0d314afbb07eabb7b170a774f057a6141e2a0d4e5c5613**

Documento generado en 02/08/2022 03:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.

Agosto 01 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 794

Tuluá, agosto primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

En atención al oficio del 8 de junio de 2022, arrimado al presente proceso, el pasado 13 de julio de 2022 a través de correo electrónico, procedente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, y como quiera que actualmente no existe vigente ningún embargo de remanentes sobre los bienes de la ejecutada dentro del proceso de referencia, dicha medida **SURTE EFECTOS**, desde la fecha y hora en que fue recibida la comunicación referida.

En consecuencia, se ordenará lo pertinente de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en lo que toca con la actualización del crédito allegada por la parte demandante, la misma se encuentra ajustada a los parámetros legales y teniendo en cuenta que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se advierte que reposa memorial, solicitando se decreten algunas medidas cautelares, advirtiendo el despacho, que por encontrarse acordes con el artículo 593 ibidem, se procederá a decretarlas.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por embargados los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, que sean de propiedad de la señora **ANGELA LUCIA ORTEGA LERMA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.199.899, desde la fecha y hora de llegada del oficio el pasado 13 de julio de 2022, procedente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informando que el embargo solicitado en el oficio mencionado en el punto anterior, **SURTIÓ LOS EFECTOS LEGALES** perseguidos por ser el primero que se recibe en tal sentido.



TERCERO: APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorros o que, a cualquier otro título bancario o financiero, CDT, FIDUCIAS, que la aquí demandada ANGELA LUCIA ORTEGA LERMA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.199.899, tenga en las diferentes entidades bancarias a nivel nacional: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO Y COOPERATIVAS CONFICAFE, COPROCENVA,

Líbrese la comunicación a los gerentes de las entidades Bancarias, advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida debe tener en cuenta el contenido del inciso primero numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., como también el Decreto 564 de 1996, por medio del cual se establece el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorro, igualmente deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este estrado judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del ordenamiento citado (artículo 593 del C.G.P.)

Limítese el embargo a la suma de \$ 28.810.008 moneda corriente.

Dentro del oficio inclúyase el NIT o la cedula de ciudadanía de las partes.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

N.G.F.

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb7c9cdaa81d06ba4e6297ebc3b07af47317a1e5c53a1229bdcd4ae1ea68cba2

Documento generado en 02/08/2022 03:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que el Carmelita Corte S.A emitió respuesta en cuanto a la medida cautelar decreta por este despacho judicial. Sírvase proveer. - Tuluá, agosto 01 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0805
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2020-00162-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MACARIO ARTEMIO VIDAL TORRES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, dos de agosto (2) de dos mil veintidós (2022).

Se deja en conocimiento de la parte interesada escrito procedente de Carmelita Corte S.A, en el que informa que el demandado tiene un embargo activo del cual se le está realizando descuento, y que por tal razón no es posible realizar la retención decretada por este despacho judicial.

v.v.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d4175b64b9c5717a5ab1aa4d1a2c8f633fe3e8939eb59142ef0571fa11db8d**

Documento generado en 02/08/2022 03:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria.

Tuluá, Agosto 01 del 2022

A despacho del señor Juez, el presente Proceso Divisorio de **ALICIA BERON CARRILLO** contra **ANGELA MARIA BERON CALLE** representada por **AMPARO BERON CALLE**, para que se sirva disponer lo pertinente dado que se haya concluida toda actuación. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0810

Radicación 2020-00165-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022). -

Atendiendo lo informado en la nota secretarial que antecede y luego de verificado que en el presente asunto se han agotado todas las etapas procesales conducentes a su terminación, se dispondrá su archivo inmediato previa cancelación de la radicación.

En mérito de lo expuesto

R E S U E L V E:

Archívese el presente proceso por concluida actuación, previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e760fb2068437f1bd19bd6bb015e1aa7b155128147161b5e7d0d1590545d2a**

Documento generado en 02/08/2022 03:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación de frutos allegada por la parte actora en el presente proceso Divisorio para la venta de bien común promovido por **ALEJANDRO ALBERTO HEREDIA** contra **CESAR NEY CARDONA MUÑOZ** Sírvase proveer. - Tuluá, julio 27 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 0795
Radicación 76-834-40-073-002 2020-00268-00
Tuluá, Valle, agosto primero (1º) de dos mil veintidós (2022). -

DIVISORIO PARA LA VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE: ALEJANDRO ALBERTO HEREDIA
DEMANDADO: CESAR NEY CARDONA MUÑOZ

Presentada la liquidación de frutos a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento al inciso 2º del artículo 412 del Código General del Proceso. -

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá-Valle,

RESUELVE

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación de frutos presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE

v.v

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d31be1f951952b44cb1e1ad4ff960aa069a986584710a753c1d527d4a0b5572**

Documento generado en 02/08/2022 03:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>